

Al Despacho de la señora Juez hoy 25 de abril de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2022-151

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.G.P. por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA (CONDICION DE BENEFICIARIA EN SALUD) presentada a través de apoderado judicial por ALIRIO MUÑIZ SANCHEZ contra MARUJA ANDRADE DE MUÑIZ.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

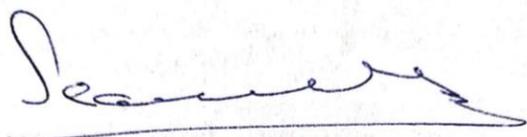
TERCERO. - NOTIFICAR a la demandada MARUJA ANDRADE DE MUÑIZ el presente proveído conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Procuradora Judicial adscrita al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado ALVARO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ portador de la T.P. 239.478 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR